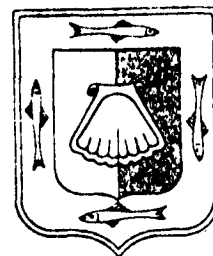




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGN-No. 0140863

Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 854

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA — SUR.

—●●—



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTI-
TUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

1

DECRETO NUM. 854

DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 45 FRACCION II. 69 FRACCION VI. 79 FRACCION III. 80 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 45.- NO PODRA SER DIPUTADO:

I.-

II.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. SECRETARIO DE FINANZAS. SECRETARIO DE DESARROLLO. SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL. SECRETARIO DE TURISMO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL. OFICIAL MAYOR. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. LOS JUECES Y CUALQUIERA OTRA PERSONA QUE DESEMPEÑE CARGO PUBLICO ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SU CARGO 60 DIAS ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES:



- III. -
- IV. -
- V. -
- VI. - "

ARTICULO 69.- PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:

- I. -
- II. -
- III. -
- IV. -
- V. -
- VI. - NO SER SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS. SECRETARIO DE DESARROLLO, SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIO DE TURISMO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL. OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. DIPUTADO LOCAL. PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE DESEMPENE CARGO PUBLICO ESTATAL O MUNICIPAL. 90 DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCION; Y
- VII. - "



Estado de Baja California Sur

"ARTICULO 79.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR:

- I.-
- II.-
- III.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE DESARROLLO, SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIO DE TURISMO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCION NO ESTE DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCION O EN LAS LEYES;

DEL IV AL XLIII.-"

"ARTICULO 80.- LA ADMINISTRACION PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR SERA CENTRALIZADA Y PARALELA AL CONFORME A ESTA CONSTITUCION Y A LA LEY ORGANICA QUE CREA EL PUESTO DEL ESTADO, QUE DISTRIBUIRA LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO QUE ESTARAN A CARGO DE UN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, UN SECRETARIO DE FINANZAS, UN SECRETARIO DE DESARROLLO, UN SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, UN SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, UN SECRETARIO DE TURISMO, UN SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, UN OFICIAL MAYOR Y UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y DEFINIRA LAS BASES GENERALES DE CREACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCION DEL EJECUTIVO ESTATAL EN SU



Estado de Baja California Sur

4

OPERACION. LAS LEYES DETERMINARAN LAS RELACIONES ENTRE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y EL GOBERNADOR O ENTRE ESTAS Y LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO"

"ARTICULO 52.- PARA SER SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE DESARROLLO, SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS, SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIO DE TURISMO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL Y OFICIAL MAYOR, SE REQUIERE:

....."

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMAN A DICIONAN LOS ARTICULOS 3o. Y 46, ASI COMO LOS CAPITULOS SEGUNDO Y TERCERO DEL TITULO TERCERO QUE COMPRENDEN LOS ARTICULOS DEL 47 AL 76 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS DEL 77 AL 83. TODO ELLO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 3o.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA PRESENTE LEY SERAN:

- I.- EL H. CONGRESO DEL ESTADO.
- II.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.
- III.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- IV.- LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.
- V.- LOS ORGANOS DE CONTROL MUNICIPAL.



Estado de Baja California Sur

5

VI.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CENTRALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

VII.- LOS TRIBUNALES DE TRABAJO, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION VIGENTE.

VIII.- LOS DEMAS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES.

ARTICULO 46.- TODO SERVIDOR PUBLICO TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION Y CUYO INCUMPLIMIENTO DARA LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, SEGUN LA NATURALEZA DE LA INFRACCION EN QUE INCURRE Y SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS LABORALES:

I.- CUMPLIR CON LA MAXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISION QUE CAUSE LA SUSPENSION O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O INFLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION.

II.- FORMULAR Y EJECUTAR LEGALMENTE, EN SU CASO, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA Y CUMPLIR LAS LEYES Y OTRAS NORMAS QUE DETERMINEN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS PUBLICOS.



- III.- UTILIZAR LOS RECURSOS QUE TENGA ASIGNADOS Y LAS FACULTADES QUE LE SEAN ATRIBUIDAS, Y LA INFORMACION RESERVADA A QUE TENGA ACCESO POR SU FUNCION EXCLUSIVAMENTE, PARA LOS FINES A QUE ESTEN AFECTOS.
- IV.- CONSERVAR Y CUSTODIAR LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE TENGA BAJO SU CUIDADO, Y A LA CUAL TEVIERE ACCESO, IMPIDIENDO O EVITANDO EL USO, LA SUSTRACCION, DESTRUCCION, OCULTAMIENTO O INUTILIZACION INDEBIDA DE ELLA.
- V.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA, TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA, IMPARCIALIDAD Y RECTITUD A LAS PERSONAS CON QUE TENGA RELACION CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.
- VI.- OBSERVAR EN LA DIRECCION DE SUS INFERIORES JERARQUICOS LAS DEBIDAS REGLAS DE TRATO, Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN AGRAVIO, DESVIACION O ABUSO DE AUTORIDAD.
- VII.- OBSERVAR RESPETO Y SUBORDINACION CON LOS SUPERIORES JERARQUICOS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE ESTOS DICTEN, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.



Estado de Baja California Sur

7

VIII.- ABSTENERSE DE EJERCER FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DESPUES DE CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO O DE HABER CESADO POR CUALQUIERA OTRA CAUSA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

IX.- ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION OFICIAL QUE LA LEY PROHIBA, CON EXCEPCION DE LA DOCENCIA.

X.- ABSTENERSE DE AUTORIZAR LA SELECCION, CONTRATACION, NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE QUIEN SE ENCUENTRA INHABILITADO POR RESOLUCION FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA OCUPAR EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO.

XI.- EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCION, TRAMITACION O RESOLUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS QUE TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE LOS QUE PUEDEN RESULTAR ALGUN BENEFICIO PARA EL, SU CONYUGE O PARIENTE CONSAGUINEOS HASTA EL CUARTO GRADO; PARA CON QUIENES TENGA PARENTESCO POR AFINIDAD O CIVIL, O PARA TERCEROS, CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO O



Estado de Baja California Sur

8

LAS ANTES REFERIDAS PERSONAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE. EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. LA LIMITACION DE PARENTESCO A QUE ALUDE LA PRESENTE DISPOSICION SE APLICARA. HASTA EL SEGUNDO GRADO POR CONSAGUINIDAD. AFINIDAD O CIVIL. EN AQUELLOS MUNICIPIOS CON POBLACION DE HASTA CINCUENTA MIL HABITANTES Y. HASTA EL TERCER GRADO DE PARENTESCO POR CONSAGUINIDAD. AFINIDAD O CIVIL EN AQUELLOS MUNICIPIOS CON POBLACION MAYOR A LOS CINCUENTA MIL Y HASTA CIENTO MIL HABITANTES; EN LOS MUNICIPIOS Y POBLACION MAYOR DE CIENTO MIL HABITANTES EL PRESENTE ORDENAMIENTO ABARCARA HASTA EL CUARTO GRADO DE PARENTESCO POR CONSAGUINIDAD. AFINIDAD O CIVIL

XII.- ABSTENERSE DE INTERVENIR O PARTICIPAR INDEBILAMENTE EN LA SELECCION, NOMBRAMIENTO, DESIGNACION, CONTRATACION, PROMOCION, SUSPENSION, REMOCION, CESE O SANCION DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO. CUANDO TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS EN EL CASO, O PUEDA DERIVAR ALGUNA VENTAJA O BENEFICIO PARA EL O PARA LAS PERSONAS A QUE ALUDE LA FRACCION XI DEL PRESENTE ARTICULO.



Estado de Baja California Sur

9

EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE
DISPOSICION PRIVARAN LAS MISMAS LIMITACIONES DE GRADOS
Y LINEA DE LOS PARENTESCOS QUE SENA LA FRACCION XI
DEL PRESENTE ARTICULO.

XIII.- ANSTENERSE DE SOLICITAR, ACEPTAR O RECEBR,
INDEBIDAMENTE POR SI O POR INTERPOSTA PERSONA, DINERO
O CUALQUIER DADIVA O SERVICIO, PARA SI O PARA UN
TERCERO, O ACEPTAR UNA PROMESA PARA HACER O DEJAR DE
HACER ALGO DUDOSO O INCIERTO RELACIONADO CON SUS
FUNCIONES. ESTA PREVENCIÓN ES APLICABLE HASTA UN AÑO
DESPUES QUE HAYA CONCLUIDO EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES.

XIV.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS
RESOLUCIONES QUE RECIBA DE LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, CON BASE EN LAS NORMAS
QUE RIJAN EN ESTA.

XV.- ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO O OMISION QUE IMPLIQUE
INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS
RELACIONADAS CON EL SERVIDOR PUBLICO.



Estado de Baja California Sur

10

XVI.- PRESENTAR CON OPORTUNIDAD Y VERACIDAD, LA DECLARACION PATRIMONIAL EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY, ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

XVII.- RESPETAR Y HACER RESPETAR EL DERECHO A LA FORMULACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY Y EVITAR QUE CON MOTIVO DE ESTA SE CAUSEN MOLESTIAS INDEBIDAS AL QUEJOSO; Y

XVIII.- LAS DEMAS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 47.- INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INFRINJAN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO ANTERIOR.

CUALQUIER PERSONA BAJO SU MAS Estricta RESPONSABILIDAD Y APORTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA PODRA DENUNCIAR ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO ACTOS O OMISIONES QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. LAS AUTORIDADES SENALADAS EN EL ARTICULO 36. DE ESTA LEY ESTABLECERAN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LAS DENUNCIAS DE LA CIUDADANIA SEAN ATENDIDAS Y RESUELTAS CON EFICIENCIA.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 48.- LAS SANCIONES POR FALTA ADMINISTRATIVA CONSISTIRAN:

- I.- APERCIBIMIENTO.
- II.- AMONESTACION.
- III.- SUSPENSION EN EL EMPLEO, CARGO O COMISION HASTA POR 30 DIAS.
- IV.- DESTITUCION.
- V.- SANCION ECONOMICA.
- VI.- DESTITUCION CON INHABILITACION PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO HASTA POR 6 AÑOS.

CUANDO LA INHABILITACION SE IMPONGA COMO CONSECUENCIA DE UN ACTO U OMISION QUE IMPLIQUE LUCRO O CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS, SERA DE 6 MESES A 3 AÑOS SI EL MONTO DE AQUELLOS NO EXCEDE DE 500 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA CORRESPONDIENTE Y DE 3 A 6 AÑOS SI EXCEDE DE DICHO LIMITE, O CUANDO, SIN EXCEDERLO EXISTA REINCIDENCIA.

LAS SANCIONES DE CARACTER PECUARIO SE IMPONDRAN DE ACUERDO A LOS BENEFICIOS ECONOMICOS OBTENIDOS POR EL RESPONSABLE Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRA, Y NO PODRA EXCEDER DE TRES TANTOS DE LA CUANTIFICACION DE ESTOS. ESTAS SANCIONES CONSTITUYEN CREDITOS



FISCALES Y SE HARAN EFECTIVAS MEDIANTE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION.

ARTICULO 49.- SERAN COMPETENTES PARA LA APLICACION DE SANCIONES:

I.- EL SUPERIOR JERARQUICO. EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE
LA FRACCION I Y II DEL ARTICULO 48 DE ESTA LEY: Y

II.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, EN
EL CASO QUE AMERITEN SUSPENSION O DESTITUCION EN EL
EMPLEO, CARGO O COMISION, O CUANDO PROCEDA LA
DESTITUCION CON INHABILITACION EN EL EMPLEO, CARGO O
COMISION, ASI COMO PARA IMPONER SANCIONES PECUARIAS.

ARTICULO 50.- EN LA IMPOSICION DE SANCIONES SE TOMARAN EN CUENTA:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA FALTA;
- II.- LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL SERVIDOR
PUBLICO;
- III.- EL NIVEL JERARQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS
ANTIGUEDAD EN EL SERVICIO PUBLICO;
- IV.- LOS MEDIOS DE EJECUCION DEL HECHO;
- V.- LA REINCIDENCIA; Y
- VI.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DANO Y PERJUICIO DE LA
FALTA COMETIDA.



Estado de Baja California Sur

13

ARTICULO 51.- LAS FACULTADES PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRESCRIBEN EN UN AÑO.

EL PLAZO CONTARA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA COMETIDO LA INFRACCION O A PARTIR DEL DIA EN QUE HUBIESE CESADO SI LA INFRACCION FUERE DE CARACTER CONTINUA.

CAPITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 52.- LA DENUNCIA, ACUSACION O QUEJA POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE UN SERVIDOR PUBLICO, PODRA PRESENTARSE ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA O LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL FUNCIONARIO. EN ESTOS ULTIMOS CASOS DEBERAN SER REMITIDAS BAJO SU MAS Estricta RESPONSABILIDAD AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA DENTRO DEL TERMINO DE 24 HORAS SIGUIENTES A SU RECEPCION. Y A LA VEZ DICHO TITULAR HARA DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

14

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ESTABLECERA LOS ORGANOS Y SISTEMAS PARA IDENTIFICAR, INVESTIGAR Y DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DE SUS SERVIDORES PUBLICOS, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40, ASI COMO PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CAPITULO, POR CONJUNTO DEL SUPERIOR JERARQUICO, O EN LOS TERMINOS DE SU CORRESPONDIENTE LEY ORGANICA.

EL GOBIERNO HARA EL PODER LEGISLATIVO, RESPECTO A SUS SERVIDORES Y SE SUJETA A LA LEGISLACION RESPECTIVA; SIENDO TAMBIEN COMPETENTE PARA IDENTIFICAR, INVESTIGAR Y DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERAN LOS ORGANOS Y SISTEMAS RESPECTIVOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ARTICULO, Y APLICARAN LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.

ARTICULO 53.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, DENTRO DEL TERMINO DE 5 DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DE LA DENUNCIA, DEBE RECORDAR SI SE ADMITE O SI SE PREVIENE AL DENUNCIANTE PARA REAFIRMAR O COMPLEMENTE LA DENUNCIA. MEDIANTE LA PRESENTACION DEL DENUNCIANTE DE NO HACERLO EN UN TERMINO DE 5 DIAS SE DESECHARA DE LA DENUNCIA.



Estado de Baja California Sur

15

ARTICULO 54.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES A EXCEPCION DE LA AMONESTACION Y APERCIBIMIENTO ESTARA SUJETO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- CONOCIDA UNA IRREGULARIDAD POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, SE SOLICITARA INFORME AL SERVIDOR PUBLICO PRESUNTO RESPONSABLE DE LA MISMA HACIENDOLE LLEGAR, EN SU CASO, COPIA DE LA DENUNCIA EN QUE SE FUNDE, CONCEDIENDOLE UN TERMINO DE 5 DIAS HABILES PARA QUE PRODUZCA POR ESCRITO SU CONTESTACION Y OFREZCA PRUEBAS, MISMAS QUE PODRAN PRESENTARSE DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES.

II.- TRANSCURRIDO EL TERMINO MENCIONADO EN LA FRACCION QUE ANTECEDE, SE SENALARAN DIA Y HORA, PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE DESAHOGARAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS. DICHO DESAHOGO NO EXCEDERA EN NINGUN CASO

DE 30 DIAS. LA RECEPCION DE PRUEBAS EN LA AUDIENCIA, ASI COMO SU APRECIACION SE SUJETARA EN LO CONDUCTENTE, A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

16

III.- UNA VEZ CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LOS MEDIOS PROBATARIOS OFRECIDOS SE CONCEDERA A LAS PARTES UN TERMINO DE 5 DIAS HABILES PARA QUE FORMULEN POR ESCRITO SUS ALEGATOS.

IV.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES, DEBERA PRONUNCIAR SU RESOLUCION MISMA QUE DEBERA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE AL DENUNCIANTE Y AL SERVIDOR PUBLICO.

V.- LA RESOLUCION QUE SE DICTE DEBERA NOTIFICARSE AL ENCAUSADO, ASI COMO AL DENUNCIANTE, DENTRO DE LOS 3 DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRONUNCIE.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA NOTIFICARA AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN QUE HAYA LABORADO EL SERVIDOR PUBLICO, LAS SANCIONES QUE IMPUSIERE.

CUANDO NO SE CUENTEN CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER O SE DESCUBRAN ALGUNOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS RESPONSABILIDADES A CARGO DEL DENUNCIADO, O DE OTRAS PERSONAS Y HASTA ANTES DE DICTAR LA RESOLUCION, PARA MEJOR PROVEER, PODRA ORDENARSE LA PRACTICA DE DILIGENCIAS, ASI COMO EL EMPLAZAMIENTO A LOS SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS.



ARTICULO 55.- AL INICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCION CON INHABILITACION. LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DETERMINARA LA SEPARACION PROVISIONAL DEL SERVIDOR PUBLICO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION. HASTA EN TANTO SE RESUELVAN EN DEFINITIVA SOBRE LA SANCION A IMPONERSE. ESTA SUSPENSION DE NINGUNA MANERA PREJUDICA SOBRE LA RESPONSABILIDAD IMPUTADA, Y CESARA CUANDO ASI LO RESUELVAN LA PROPIA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA. INDEPENDIENTEMENTE DE LA INICIACION, CONFIRMACION O CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 56.- SI DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO SE DESPRENDIERE LA POSIBLE COMISION DE UN HECHO DELICTUOSO. LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA REMITIRA COPIA DE ELLAS A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN. SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL DENUNCIANTE A HACER DIRECTAMENTE DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO. TALES HECHOS.

ARTICULO 57.- EN EL CASO DE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SUSPENDIDOS PROVISIONALMENTE, NO RESULTARAN RESPONSABLES DE LA FALTA IMPUTADA. SERAN RESTITUIDOS EN EL GOCE DE SUS DERECHOS Y SE CUBRIRAN LAS PERCEPCIONES QUE DEBIERON RECIBIR DURANTE LA SUSPENSION.



Estado de Baja California Sur

18

ARTICULO 58.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DETERMINACIONES, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL PODRA APLICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO:

- I.- SANCION ECONOMICA DE 10 A 100 VECES EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA.
- II.- AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA. SI EXISTE RESISTENCIA A MANDAMIENTO LEGITIMO DE AUTORIDAD SE PROCEDERA CONFORME A LA LEGISLACION PENAL.

ARTICULO 59.- LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE IMPONGAN SANCIONES ADMINISTRATIVAS PODRAN SER IMPUGNADAS POR EL SERVIDOR PUBLICO ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE LAS EMITIO. MEDIANTE RECURSO DE REVOCACION, QUE SE INTERPONDRÁ DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA.

LA TRAMITACION DEL RECURSO SE SUJETARA A LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I.- SE INICIARIA MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE DEBERAN EXPRESARSE LOS AGRAVIOS QUE A JUICIO DEL SERVIDOR PUBLICO LE CAUSE LA RESOLUCION, ACOMPAÑANDO COPIA DE ESTA Y CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION DE LA MISMA. ASI COMO EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS RENDIR.



Estado de Baja California Sur

19

II.- LA AUTORIDAD ACORDARA SOBRE LA ADMISION DEL RECURSO Y DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, DESECHANDO DE PLANO LAS QUE NO FUESEN IDONEAS PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA RESOLUCION. LAS PRUEBAS ADMITIDAS SE DESAHOGARAN EN UN PLAZO DE CINCO DIAS HABILES, QUE A SOLICITUD DEL SERVIDOR PUBLICO O DE LA AUTORIDAD PODRA AMPLIARSE POR UNA SOLA VEZ A CINCO DIAS HABILES.

III.- CONCLUIDO EL PERIODO PROBATORIO, LA AUTORIDAD EMITIRA RESOLUCION EN EL ACTO, O DENTRO DE TRES DIAS HABILES SIGUIENTES, NOTIFICANDO AL INTERESADO.

ARTICULO 60.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO SUSPENDERA LA EJECUCION DE LA RESOLUCION RECURRIDA, SI LO SOLICITA EL PROMOVENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- TRATANDOSE DE SANCIONES ECONOMICAS, CUANDO SU PAGO SE GARANTICE EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.
- II.- TRATANDOSE DE OTRAS SANCIONES, SE CONCEDERA LA SUSPENSION SI CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- QUE SE ADMITA EL RECURSO:



B).- QUE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION RECURRIDA PRODUZCA DANOS O PERJUICIOS DE IMPOSIBLE REPARACION EN CONTRA DEL RECURRENTE; Y

C).- QUE LA SUSPENSION NO TENGA COMO CONSECUENCIA LA CONSUMACION O CONTINUACION DE ACTOS O OMISIONES QUE IMPLIQUEN PERJUICIO AL INTERES SOCIAL O AL SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 61.- LA EJECUCION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS EN RESOLUCION FIRME. SE LLEVARA A CABO DE INMEDIATO EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA LA RESOLUCION.

LAS SANCIONES ECONOMICAS QUE SE IMPONGAN, CONTITUIRAN CREDITOS FISCALES DEL ERARIO ESTATAL O MUNICIPAL EN SU CASO. SE HARAN EFECTIVAS MEDIENTE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO DE EJECUCION. TENDRAN LA PRELACION PREVISTA PARA DICHOS CREDITOS Y SE SUELTARAN EN TODO A LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 62.- CUANDO DURANTE LA INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. EL SERVIDOR PUBLICO CONFESARE SU RESPONSABILIDAD. SE PROCEDERA DE INMEDIATO A DICTAR LA RESOLUCION. SALVO EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD QUE CONOCECA DEL PROCEDIMIENTO DISPONGA LA RECEPCION DE OTRAS PRUEBAS PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DE LA CONFESION. DE ACEPTARSE LA PLENA VALIDEZ PROBATORIA DE LA



Estado de Baja California Sur

31

CONFESION, LA SANCION APLICABLE. SI ES DE NATURALEZA ECONOMICA, DEBERA SER SUFICIENTE PARA INDEMNIZAR O RESARIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. EN TODO CASO, DEBERA RESTITUIRSE CUALQUIER BIEN O PRODUCTO QUE SE HUBIESE PERCIBIDO CON MOTIVO DE LA INFRACCION.

ARTICULO 63.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA NOTIFICARA POR ESCRITO A LOS TITULARES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS ASI COMO A LOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL EJECUTIVO LAS SANCIONES DE DESTITUCION CON INHABILITACION QUE IMPOSIERE. ASI COMO DE LA QUE DEBE DE TENER CONOCIMIENTO.

ARTICULO 64.- LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE EMITAN LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO AL QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, CONSTARAN POR ESCRITO.

LAS RESOLUCIONES IMPONIENDO SANCIONES SE INSCRIBIRAN EN UN REGISTRO QUE LLEVARA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA PARTI CLARAMENTE LAS DE INHABILITACION.



Estado de Baja California Sur

23

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 65.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA LLEVARA EL REGISTRO DE LA SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 66.- TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL DE SITUACION PATRIMONIAL ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA CON JURAMENTO DE DECIR VERDAD:

I.- EN EL CONGRESO DEL ESTADO: DIPUTADOS, OFICIAL MAYOR, CONTADOR MAYOR DE HACIENDA Y SUBCONTADOR, ASI COMO LOS DIRECTORES.

II.- EN EL PODER EJECUTIVO:

A).- TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DESDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO HASTA EL NIVEL DE SUBDIRECTORES.



Estado de Baja California Sur

23

B).- EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
ADEMAS DE LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS. LOS
SUBPROCURADORES Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO
PUBLICO.

C).- EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.
DIRECTORES GENERALES, GERENTES GENERALES.
SUBDIRECTORES, SUBGERENTES, AUDITORES, INSPECTORES
Y JEFES DE COMPRA, ASI COMO TODOS AQUELLOS QUE
ADMINISTREN BIENES MATERIALES Y/O ECONOMICOS.

D).- EN LOS TRIBUNALES DE TRABAJO LOS MIEMBROS DEL
PLENO, SECRETARIOS Y ACTUARIOS.

E).- LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE DETERMINE EL
EJECUTIVO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE LA
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

F).- EN EL PODER JUDICIAL: LOS MAGISTRADOS, LOS JUECES.
SECRETARIOS GENERALES Y DE ACUERDOS, ACTUARIOS. ASI
COMO EL OFICIAL MAYOR.

G).- EN LOS AYUNTAMIENTOS: TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS
DESDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS, REGIDORES,
HASTA EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO. INCLUYENDO A
LOS DELEGADOS MUNICIPALES.



Estado de Baja California Sur

24

V.- EN TODAS LAS ENTIDADES A QUE SE CONTRAE ESTE ARTICULO, LOS JEFES Y SUBJEFES DE COMPRAS O QUIENES HAGAN SUS VECES.

ARTICULO 67.- LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DEBERAN PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- I.- DENTRO DE LOS 60 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESION.
- II.- DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL CARGO.
- III.- DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO.

ARTICULO 68.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO ANTERIOR, Y TRATANDOSE DE SERVIDORES PUBLICOS DE ALGUNAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, O DE LA ADMINISTRACION PARAESTATAL, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA EXCITARÁ, POR OFICIO, AL SUPERIOR JERARQUICO DEL OMISO, PARA QUE REQUIERA DE INMEDIATO AL SERVIDOR PUBLICO A QUE CUMPLA CON SU OBLIGACION, EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL QUE SEA REQUERIDO. 25



Estado de Baja California Sur

TRANSCURRIDO ESE TERMINO. NO CUMPLE CON LA AFUNTADA OBLIGACION. QUEDARA SEPARADO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION. PREVIA DECLARACION DE LA CONTRALORIA GENERAL. LA CUAL DEBE SER NOTIFICADA AL SERVIDOR PUBLICO SANCTONADO.

CUANDO EL OMISO SEA UN SERVIDOR PUBLICO INTEGRANTE O DEPENDIENTE DE LOS PODERES LEGISLATIVO O JUDICIAL. O DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SE LIMITARA A DAR AVISO A LAS REFERIDAS INSTITUCIONES. PARA QUE PROCEDAN DE ACUERDO AL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 69.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA EMITIRA LAS BASES. Y PROPORCIONARA GRATUITAMENTE LOS FORMATOS. BAJO LOS CUALES EL SERVIDOR PUBLICO DEBERA PRESENTAR LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL. ASI COMO LOS INSTRUCTIVOS QUE INDICARAN LO QUE SEA OBLIGATORIO DECLARAR.

ARTICULO 70.- EN LA DECLARACION INICIAL Y FINAL DE SITUACION PATRIMONIAL SE MANIFESTARAN LOS BIENES INMUEBLES, CON LA FECHA Y EL VALOR DE ADQUISICION.

TRATANDOSE DE BIENES MUEBLES. LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DECIDIRA. MEDIANTE ACUERDO GENERAL. LAS CARACTERISTICAS QUE DEBA TENER LA DECLARACION.



Estado de Baja California Sur

26

ARTICULO 71.- CUANDO LOS SIGNOS EXTERIORES DE RIQUEZA SEAN OSTENSIBLES O NOTORIAMENTE SUPERIORES A LOS INGRESOS LICITOS QUE PUDIERA TENER UN SERVIDOR PUBLICO DEL PODER EJECUTIVO O DEL SECTOR PARAESTATAL, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO PODRA ORDENAR, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU ACCION, LA FRACTIVA DE VISITAS DE INSPECCION Y AUDITORIAS, RECAIANDO ORLEN JUDICIAL, CUANDO PROCEDA. TRATANDOSE DE OTROS PODERES O DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA SE LIMITARA A DAR AVISO A LAS INSTITUCIONES REFERIDAS.

TODAS LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA VISITA DEBERAN SER FIRMADAS POR EL SERVIDOR PUBLICO, LOS TESTIGOS QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE, Y EL AUDITOR, DEJANDOSE COPIA DE ELLAS AL VISITADO. SI EL SERVIDOR PUBLICO O LOS TESTIGOS SE NEGAREN A FIRMAR, EL VISITADOR HARA CONSTAR LO ANTERIOR, SIN QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS AFECTEN EL VALOR PROBATORIO QUE EN SU CASO, POSEEA EL DOCUMENTO.

ARTICULO 72.- EL SERVIDOR PUBLICO A QUIEN SE PRACTIQUE VISITA DE INSPECCION O AUDITORIA PODRA INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONTRA LOS HECHOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS, MEDIANTE ESCRITO QUE DEBERA PRESENTAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DE AQUELLAS, EN EL QUE SE EXPRESARAN LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, Y



Estado de Baja California Sur

27

OFRECERA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIO ACOMPAÑAR O RENDIR, DENTRO DE CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA INTERPOSICION DEL RECURSO. LA AUTORIDAD RESOLVERA EN UN TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES Y NOTIFICARA AL INTERESADO LA RESOLUCION RESPECTIVA.

ARTICULO 73.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO HARA DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, EN EL CASO DE QUE EL SERVIDOR PUBLICO SUJETO A LA INVESTIGACION RESPECTIVA, EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY, NO JUSTIFIQUE LA PROCEDENCIA LICITA DEL INCREMENTO SUBSTANCIAL DE SU PATRIMONIO, DURANTE EL TIEMPO DEL ENCARGO, O POR MOTIVO DEL MISMO.

ARTICULO 74.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE COMPUTARAN LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS SERVIDORES PUBLICOS O CON RESPECTO DE LOS BIENES SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS: LOS QUE RECIBAN O DE LOS QUE DISPONGAN SU CONYUGE Y SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS DIRECTOS, SALVO QUE ACREDITEN QUE ESTOS, LOS OBTUVIERON POR SI MISMOS O POR MOTIVOS AJENOS AL SERVIDOR PUBLICO.

ARTICULO 75.- LOS SERVIDORES PUBLICOS NO PODRAN ACEPTAR OBSEQUIOS PARA SI O PARA SU CONYUGE, CONCUBINARIO O PARIENTES CONSAGUINEOS, HASTA EL PRIMER GRADO, PROCEDENTES DE PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE VINCULADAS REGULADAS O SUPERVISADAS POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO PUEDAN DETERMINAR POR ACCION O OMISION UN BENEFICIO PARA EL OBSEQUIANTE



SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.

SECRETARIA DE TURISMO.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL.

PROFESORIA MAYOR.

PROFESORIA GENERAL DE JUSTICIA".

"ARTICULO 18.-

I A II

III.- PARTICIPACION EN LA ELABORACION DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL. ESTABLECIENDO LOS MONTOS DE INVERSION PROPUESTOS POR LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. PARA LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA.

IV.- LLEVAR A CABO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL. LAS TRAMITACIONES Y REGISTROS QUE REQUIERA EL CONTROL Y EVALUACION DEL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. DE ACUERDO CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

V A XIV.-

XV.- PLANEAR Y PRESUPUESTAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL DESCONCENTRADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO.



ESTABLECIENDO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL LOS MECANISMOS DE CONTROL Y
EVALUACION DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS MISMOS.

XVI A XVII.-

ARTICULO 19.-

I A VIII.-

IX.- CONVOCAR A LA CELEBRACION DE CONCURSOS PARA LA
EJECUCION DE OBRAS EN LA ENTIDAD. SENALAR LAS
ASIGNACIONES Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS
CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS POR LA ADMINISTRACION
PUBLICA ESTATAL. BAJO LA RECTORIA Y NORMATIVIDAD
ESTABLECIDA POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
GENERAL.

X A XIV.-

ARTICULO 23.- A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL LE
CORRESPONDE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE
SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES:

I A XIII.-



XIV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL ENERGA.
CONSTITUIR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU
PERSONAL, APLICANDOLES LAS SANCCIONES QUE CORRESPONDAN Y
HACER, AL EFECTO, LAS DENUNCIAS A QUE HUBIERE LUGAR.

XV AL XVI.-

XVII.- OPINAR SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE AREAS
DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, TAMPO EN
ESTE CASO, COMO EN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, LAS
PERSONAS PROPUESTAS O DESIGNADAS DEBERAN REUNIR LOS
REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA GENERAL.

XVIII A XXX.-

"ARTICULO 26.- LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL SE SUJETARA
A LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE FIJEN LA
SECRETARIA DE FINANZAS, LA SECRETARIA DE DESARROLLO Y LA
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL EN EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES, DEBERAN RENDIR AL CONGRESO DEL ESTADO LOS INFORMES
QUE LE SOLICITE, SOBRE SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION".

"ARTICULO 27.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PARAESTATAL NO PODRAN GESTIONAR NI OBTENER CREDITOS Y ACEPTAR
NINGUNO CONTINGENTES CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO O FORMA DE



Estado de Baja California Sur

DOCUMENTACION SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE
FINANZAS Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE
AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

SEGUNDO.- EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL H.
CONSEJO DEL ESTADO Y LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO,
ESTABLECERAN LOS ORGANOS Y SISTEMAS A QUE HACE REFERENCIA EL
ARTICULO 51 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

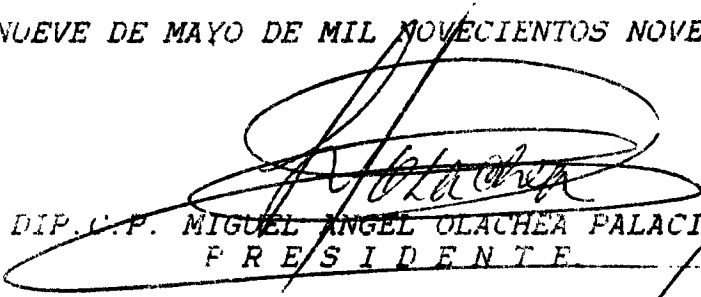
TERCERO.- EN TODAS AQUELLAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS
ORDAMIENTOS EN LOS QUE SE MENCIONE A LA CONTRALORIA GENERAL DEL
ESTADO SE ENTIENDERA REFERIDA LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
GENERAL DEL ESTADO.

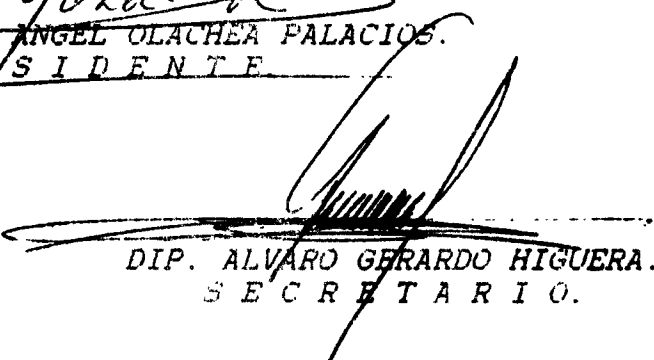


Estado de Baja California Sur

34

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA
SUR. A DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.


DIP. C. P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS.
P R E S I D E N T E.


DIP. ALVARO GERARDO HIGUERA.
S E C R E T A R I O.



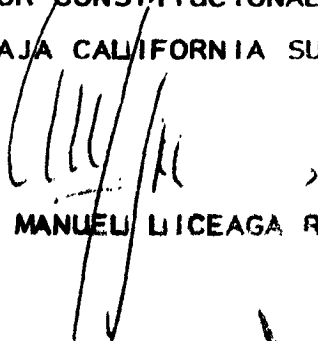
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

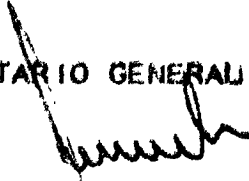


GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.

